

NO TODAS LAS CLÁUSULAS SUELO PECAN DE FALTA DE TRANSPARENCIA

SAP Valencia (Sección 9ª) núm. 80/2015, de 10 de marzo (JUR 2015\125961)

Karolina Lyczkowska
Centro de Estudios de Consumo
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 10 de julio de 2015

En esta sentencia se estudia la petición de declaración de nulidad de la cláusula suelo, en base a su falta de transparencia. La demanda es desestimada en ambas instancias. La Audiencia de Valencia cita extensamente la doctrina jurisprudencial sobre la cláusula suelo y su posible carácter abusivo. Aunque en dichas resoluciones las cláusulas suelo enjuiciadas finalmente se declaran abusivas por falta de transparencia, la Audiencia de Valencia saca la conclusión exactamente contraria en el supuesto de hecho juzgado.

Su fallo se basa en las siguientes consideraciones:

- Ciertamente, se trata de una **condición general de contratación**, pues la mera alteración de los tipos aplicables no es suficiente para excluir esta conclusión y en todo caso, tal afirmación, incluida en la sentencia de la instancia, no ha sido combatida por la demandada.
- No obstante, la cláusula es clara y transparente pues está **separada, destacada y en negrita**.
- **Es irrelevante a estos efectos la nacionalidad china de los contratantes** que ante el juez alegaron su escaso dominio del idioma española, porque:
 - En la escritura pública el Notario ha recogido bajo su fe pública que **los demandantes renunciaban al intérprete** porque hablan y entienden el idioma español.
 - De la declaración testifical resulta su conocimiento suficiente del español. Ambos testigos manifiestan que los demandantes se personaban en la entidad bancaria con cierta frecuencia, entre otras razones, para revisar anualmente la cláusula controvertida. En varias anualidades se solicitó y se obtuvo la reducción de la misma hasta que en una anualidad no se concedió la reducción y sólo entonces los demandantes indicaron que iban a plantear la demanda.

Además del conocimiento suficiente para **negociar en castellano**, ello indica también el conocimiento pleno de la cláusula suelo y la comprensión de sus efectos.

- Asimismo, resulta probado testificalmente que se **explicaron los efectos de la cláusula**, que se indicaron diferentes **escenarios** y que se practicaron **simulaciones**.
- **Las declaraciones de los testigos no pueden despojarse de valor sólo por el hecho de que se trate de empleados de la entidad**, pues su interés directo en la cuestión no resulta evidente y en todo caso, son únicos que pueden tener conocimiento inmediato de los detalles de la contratación. Es inaceptable que la relación laboral por sí misma determine que falten a la verdad en sus manifestaciones.